

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1857*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Abril 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Dispuesto por Real decreto de 9 de los corrientes que las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos tenga lugar en los días 1.º, 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo, y recordado á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por mi circular de 28 de Marzo último, el cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, que es la vigente para dichas elecciones, para la publicación de las listas electorales ultimadas con la designación de Co-

legios y secciones, y la entrega á domicilio de las cédulas talonarias de que trata el artículo 17 de la citada ley, me parece oportuno llamar muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre las siguientes disposiciones:

Dos días antes de la elección los Ayuntamientos harán la designación de los Presidentes interinos de las mesas y la fijarán en la parte exterior del local en que se constituya el Colegio.

Los Colegios electorales se abrirán á las nueve en punto de la mañana y se cerrarán á las cuatro de la tarde, excepto el primer día, ó sea el de elección de mesa, que se cerrarán á las tres; sin perjuicio de recibir los votos de los electores que se hallen presentes, terminándose la votación una vez admitido el voto del último de dichos electores; debiendo de sujetarse en la práctica de la elección á los artículos 50 al 80 de la expresada ley Electoral.

El 8 de Mayo próximo se verificará el escrutinio general en los distritos de todos los pueblos, y el día 1.º de Junio siguiente se reunirán el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en la forma y para lo que se determina en el artículo 87.

Antes del 20 del citado Junio la Comisión de la Excm. Diputación provincial resolverá definitivamente todas las reclamaciones que oportunamente se le hubiesen hecho sobre validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad y excusa de los elegidos, como dispone el art. 89; y el 1.º de Julio siguiente cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesión los electos, previas las formalidades establecidas en los artículos 52 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Por último, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Corporaciones municipales é individuos que por razón de sus respectivos cargos tengan que entender en las expresadas elecciones, observen y cumplan los artículos citados y cuanto se refiere á tan importante servicio como previene la ya expresada ley Electoral, para evitar de este modo las responsabilidades que, en otro caso, les impone el art. 3.º de la sanción penal; como asimismo tendrán muy presente los Alcaldes de cumplir los artículos 19 y 20 sobre formación del libro del censo electoral y envío de una copia con toda oportunidad á la excelentísima Diputación de esta provincia.

Zaragoza 16 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Las disposiciones dictadas sobre presupuestos adicionales y liquidaciones en circular de 28 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Enero de este año, suponían en los encargados de practicar los servicios á que se refieren, conocimiento de los preceptos legales vigentes en la materia.

Induce á creer que tal supuesto no era completamente exacto, la forma defectuosa en que á pesar de tan precisas y claras instrucciones se han remitido á este Centro la mayor parte de las liquidaciones del ejercicio 1885-86, así como los presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes, cuyo examen ocasiona ímprobo trabajo, y cuya tramitación resulta dificultosa después de las dilaciones que ha sufrido la presentación de aquellos documentos tan importantes para la ordenada marcha de la Contabilidad municipal.

A fin de abreviar y facilitar la corrección de los que se hubieren presentado defectuosos, y prevenir los errores que pudieran cometerse en los que no se hayan formado, he dispuesto dictar las reglas siguientes:

Liquidaciones.

1.ª Es precisa y obligatoria en todo caso la presentación por duplicado de las liquidaciones de fin

del ejercicio anterior, ajustadas al modelo oficial, inserto en el BOLETIN núm. 4 de este año.

2.ª En la primera casilla de la izquierda de dichas liquidaciones, según su encabezamiento expresa, deben consignarse, tanto en los gastos como en los ingresos, las cantidades presupuestas para cada uno de los respectivos artículos y capítulos. Al fijar dichas cantidades se tendrá presente si en la providencia en que se hizo constar la conformidad de este Centro con el presupuesto del ejercicio, se introdujo alguna alteración en las consignaciones al corregir extralimitaciones legales. En el caso de haberse formado adicional para el año 1885-86, las consignaciones se tomarán del refundido respectivo.

3.ª Si el Ayuntamiento del pueblo á que la liquidación corresponda hubiere tenido noticia oficial antes del día 31 de Diciembre de 1886 de haber sido satisfechas las obligaciones de Instrucción pública con el producto de los recargos sobre las contribuciones directas, deberán hacerse constar en el capítulo 4.º de gastos y en el 9.º de ingresos las operaciones respectivas.

Si aquella noticia no se hubiere recibido todavía ó se hubiere tenido con posterioridad á la fecha citada, se conceptuará obligaciones pendientes de pago las de Instrucción pública y como créditos por cobrar los recargos referidos.

4.ª Se reitera lo prevenido en la disposición segunda de mi citada circular de 28 de Diciembre último, y en su virtud, cuando se noten excesos de gastos con relación al presupuesto y no se legalicen acompañando la copia certificada del expediente que previene la Real orden de 30 de Julio de 1859, se conceptuará la suma de los excesos como existencia en Caja y se ordenará su inclusión por tal concepto en el presupuesto adicional.

5.ª Se tendrá cuidado de distinguir y clasificar ordenadamente las economías, de las obligaciones pendientes de pago y los créditos incobrables de los pendientes de recaudación, debiendo hacer constar en las hojas de observaciones respectivas y con el detalle necesario, las causas de tal clasificación para que pueda comprobarse si se ha hecho acertadamente.

No podrá conceptuarse como economía ninguna obligación que se adeude, á no ser que hubiere prescrito la acción para reclamarla.

Tampoco se consignarán como incobrables las cantidades que el Ayuntamiento pueda hacer efectivas en plazo más ó menos largo, y que deben figurar en la última casilla de la derecha en los ingresos.

6.ª A las liquidaciones debe acompañar en todo caso, por duplicado, certificación del acta del arqueo celebrado en 31 de Diciembre.

Presupuestos adicionales.

7.ª El objeto principal de esta clase de presupuestos es enlazar los resultados del ejercicio anterior con el corriente. Por ello y aun cuando en las liquidaciones de aquél, no apareciere obligación alguna pendiente de pago, ni quedasen ingresos por realizar, deberá formarse presupuesto adicional, siempre que en 31 de Diciembre de 1886, y como resultado de la cuenta de 1885-86, hubiere quedado ai-

guna existencia en Caja á fin de que pueda unirse y tener consignación en el art. 1.º del capítulo 8.º del presupuesto vigente, cuando se verifique la refundición del ordinario con el adicional.

8.º Los presupuestos adicionales, por regla general, no deben tener consignación más que en el capítulo 12 de gastos y en el 8.º de ingresos, acompañando á los mismos dos relaciones detalladas conforme prescribe la regla 5.ª de la repetida circular de 28 de Diciembre último. Únicamente cuando se acuerde incluir nuevos gastos en el ordinario aprobado será preciso hacer las consignaciones correspondientes en los capítulos respectivos del adicional. En este caso, si los ingresos por realizar y la existencia en Caja, no fueren suficientes para cubrir los gastos que en el adicional figuren, se podrán utilizar ingresos no autorizados en el ordi-

nario, que deberán figurar también en los capítulos correspondientes del adicional.

9.º Para la formación, discusión y aprobación de estos presupuestos, se tendrán presentes las mismas reglas dictadas para los ordinarios.

Igual advertencia debe hacerse en cuanto á su reintegro en el papel sellado correspondiente.

Presupuestos refundidos.

10. Se recuerdan respecto á esta clase de presupuestos las disposiciones 8.ª y 10.ª de la circular tantas veces citada, de 28 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 18 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 20 del próximo mes de Mayo para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse el día 25 del citado mes de Mayo de las obras de reparación de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Ciudad Real..	Reparación del trozo 1.º de la carretera de Puerto Lapiche á Ciudad Real.....	41.147'08	420
Logroño.....	Idem del puente de Agoncillo en la carretera de Logroño á Zaragoza.....	91.834'80	920

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 17 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 20 de Mayo próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 25 del citado mes de Mayo, de los acopios de conservación en 1886-87 de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Lérida.....	Madrid á Francia.....	34.214'74	350
	Lérida á Puigcerdá.....	14.241'60	150
	Idem á Tarragona.....	14.674	150
	Artesa á Montblanch.....	37.426'98	380
	Idem á Tremp.....	23.209'18	240
	Rasella á Manresa.....	30.139'20	310

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 18 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deberán proveerse en virtud de oposición, en el mes de Mayo próximo, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Teruel.

De niños.

Peñarroya, elemental, dotada con 825 pesetas.
Linares, id., con 825.

De párvulos.

Teruel, dotada con 1.650 pesetas.
Alcorisa, con 825.

De niñas.

Pitarque, dotada con 825 pesetas.

Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de Teruel, con 1.650 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Abril de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1886-87.

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los dueños ó representantes de las minas sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiéndose extraído de las mismas en el citado trimestre del año económico referido el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca de mina.

Folio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	Número de quintales métricos extraídos.	Mineral clase y ley.	Precio á que se han vendido en boca de mina. — Pesetas.	TÉRMINO donde radican.
1	El Angel.	2.121'50	Sal.	1	Remolinos.
22	La Excelente.	600	»	1	»
72	El Sol.	800	»	1	Torres de Berrellén.
84	La Bonita.	2.235	»	1	Remolinos.
59	La Triunfante.	800	»	1	»
18	La Esperanza.	522'50	»	2	Torres de Berrellén.
95	La Unión.	288	»	1	Remolinos.
92	La Fortuna.	100	»	1	»
55	San Esteban.	100	»	1	»
69	Petra.	160	»	1	»
64	Artajona.	245	»	1	»
91	Santa Eulalia	45	»	1	»
53	Paquita.	100	»	1	»
61	San Crescencio.	636	»	1	Torres de Berrellén.
	TOTAL.....	7.753			

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no los considera exactos reclame contra ellos, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 15 de Abril de 1887.—El Administrador, P. I., Francisco Prat.

NEGOCIADO DE MINAS.—*Tercer trimestre de 1886-87.*

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el tercer trimestre del año económico citado las que á continuación se expresan:

Folio de su cuenta...	TÍTULO DE LAS MINAS	TÉRMINO donde radican.	CLASE del mineral
2	El Garbanzo.	Remolinos.	Sal.
3	El Grupo.	»	»
4	El Rallar.	»	»
5	La Culebra.	»	»
6	Matilde.	»	»
7	San Carlos.	»	»
8	El Balcón.	»	»
9	La Camelia.	»	»
10	La Rica-hembra.	»	»
11	Nuevitas.	»	»
12	Primavera.	Torres Berrellén.	»
13	Sebastopol.	»	»
14	La Alvina.	Remolinos.	»
15	La Echagüe.	Torres Berrellén.	»
16	La Cortesana.	»	»
17	La Resalada.	»	»
19	Del Carmen.	Remolinos.	»
20	El Espejo.	Torres Berrellén.	»
21	La Exquisita.	»	»
23	San Andrés.	»	»
24	Aguas de Muniesa.	Lécera.	Alumbramiento de aguas.
26	El Jacinto.	Fombuena.	Cobre.
27	Flora.	Áteca.	»
28	Infalible.	Villalengua.	Hierro.
30	Constante.	»	Plomoargentífero.
34	La Morenita.	Torrelepaja.	Hulla.
36	Santa Constancia.	Calcena.	Plomo.
37	San Miguel.	»	»
38	La Positiva.	Alpartir.	»
39	La Verdad.	Embido de Ariza.	»
40	La Floreciente.	Torres Berrellén.	Sal.
41	La Favorita.	»	»
43	El Tintero.	Remolinos.	»
44	La Campana.	»	»
45	La Pepita.	»	»
46	La Virgen del Pilar.	»	»
47	El Porvenir.	Torres Berrellén.	»
48	La Agregada.	Remolinos.	»
49	Aurora.	Torres Berrellén.	»
50	La Infalible.	Remolinos.	»
52	Sancho-Abarca.	»	»
54	San Juan.	»	»
56	La Minglanilla.	»	»
57	Amalia.	»	»
58	La Invencible.	»	»
60	La Fusionista.	»	»
62	La Perla.	»	»
63	La Victoria.	»	»
65	Santa Ana.	»	»
66	Santa Teresa.	»	»
67	La Luna.	Torres Berrellén.	»
68	Protectora.	Remolinos.	»
70	Rosalía.	»	»
71	Victoria.	»	»
73	La Caridad.	»	»
74	Lucía.	Torres Berrellén.	»
75	Anita.	Remolinos.	»
76	La Sulfúrica.	Mediana.	Sulfato sosa.
77	Santa Felisa.	Torres Berrellén.	Sal.
78	Remolinera.	Remolinos.	»
79	Hermanita.	»	»
80	Constancia.	Torres Berrellén.	»
81	San Antonio 1.º	Remolinos.	»
82	Paloma.	»	»
83	San Antonio 1.º	»	»
85	Buenavista 2.º	Torres Berrellén.	»

Folio de su cuenta...	TÍTULO DE LAS MINAS	TÉRMINO donde radican.	CLASE del mineral.
86	La Linda.	Remolinos.	Sal.
87	La Ventura.	»	»
93	La Estrella.	»	»
94	Consuelo.	»	»
97	El Firmamento.	Torres Berrellén.	»
98	San German.	Maluenda.	Carbón de piedra.
99	El Porvenir.	Torres Berrellén.	Sal.
100	Fatiniza.	Remolinos.	»
101	Mascota.	»	»
102	Santa Bárbara.	»	»
103	La Veneciana.	»	»
104	Carmen.	»	»
105	Aparecida de Veruela.	Alcalá Moncayo.	Cobre.
107	El Zorro.	Remolinos.	Sal.
108	San Carlos.	Munébrega.	Plomo.
109	La Rosa.	Remolinos.	Sal.
110	Serafina.	Munébrega.	Plomo.
111	La Posibilista.	Pradilla.	Sal.
112	La Abundante.	Remolinos.	»
113	La Previsora.	»	»
114	San Felipe.	Torres Berrellén.	»
115	Tomasa.	»	»
116	Angelino.	Remolinos.	»
117	Pasionaria.	»	»
118	Canfranc.	»	»
121	El Brillante.	Torres Berrellén.	»
122	La Agregada.	»	»
123	La Perla.	»	»
124	San Bruno.	»	»
125	La Floreciente.	Remolinos.	»
126	Castelar.	Torres Berrellén.	»
128	San Bartolomé	»	»
129	Imperial.	María.	»
130	Enriqueta.	Remolinos.	»
131	Ambos Mundos.	»	»
132	La Roya.	»	»
133	La Valenciana.	»	»
134	Cosmopolita.	»	»
135	Palmira.	»	»
136	Tenacidad.	»	»
137	La Invencible.	»	»
138	Sirena.	Torres Berrellén.	»
139	Sin nombre.	»	»
140	Ntra. Sra. del Pilar.	Remolinos.	»
141	Veracruz.	Torres Berrellén.	»
142	Santo Domingo.	»	»
143	La Encarnación.	»	»
144	San José.	»	»
145	San Pablo.	Remolinos.	»
146	La Estrella.	»	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 15 de Abril de 1887.—El Administrador, P. I., Francisco Prat.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo en alza de 10.660 pesetas 44 céntimos, debiendo celebrarse la única subasta en el día 26 de los corrientes, á las nueve de la mañana, en la Casa Consisto-

rial, mediante las bases que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Codos 15 de Abril de 1887.—El Alcalde ejerciente, Manuel Hernández.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo de las especies de consumos á venta libre para el año económico próximo viniente de 1887-88, se anuncia la segunda subasta para el día 26 del actual, de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, según dispone el art. 234 del reglamento vigente.

Jaulín 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Julián.—D. S. O., Agustín Jimeno, Secretario.

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio del año económico viniente del 1887 á 88, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo y por el mismo periodo se encuentra de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el precitado año económico, debiendo advertir que durante los 15 días de exposición al público podrán los vecinos examinar dichos documentos y se admitirán las reclamaciones que presenten y sean justas.

Jaulín 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Julián.—D. S. O., Agustín Jimeno, Secretario.

Habiéndose intentado la primera subasta del arriendo de consumos de 1887 á 1888, y no habiendo habido proposición alguna, se celebrará segunda subasta el día 24 del presente, á las diez de su mañana, en la Casa de la villa.

Oseja 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Clemente García.

El Ayuntamiento de esta villa, con su Junta de asociados, tiene acordado proceder en subasta pública al arriendo á venta libre y en conjunto de todos los artículos de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota que ha de satisfacerse al Tesoro durante el próximo ejercicio económico de 1887-88, y el 45 por 100 de recargo municipal; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 24 de los corrientes, á las once de su mañana; con la prevención de que si no se presentase licitador alguno en la primera subasta no tendrá lugar la segunda.

Calatorao 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Manuel Rosel.—José Aznar, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sal para el año económico de 1887-88, bajo el tipo en alza del cupo del Tesoro y recargo municipal autorizado por la ley, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo las bases que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto.

Azuara 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Isidro Ansón.—D. S. O., Maximino Mercado, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los títulos que acrediten la alteración.

Azuara 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Isidro Ansón.—D. S. O., Maximino Mercado, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y en las horas de oficina, se hallará expuesta al público por término de diez días la matrícula de subsidio para el año económico de 1887-88, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Azuara 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Isidro Ansón.—D. S. O., Maximino Mercado, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos y sal para el próximo año económico de 1887-88, bajo el tipo en alza de 5.202 pesetas 50 céntimos que importa el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 23 de los corrientes, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alfamén 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Babil Urriaga.

No habiendo producido efecto el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, referente al próximo año económico, en la primera subasta celebrada el día 13 del corriente mes por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes del que rigió para la primera, y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamayor 14 de Abril de 1887.—El Alcalde Presidente, Macario Fernando.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico 1887-88, bajo el tipo en alza de 13.849 pesetas 92 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales autorizados, debiendo celebrarse la primera subasta el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y mediante las bases del expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nonaspe 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Matías Latogeta.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto hasta el día 27 de los corrientes el reparto de la contribución industrial para el año económico de 1887-88, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer en dicho periodo las reclamaciones que crean convenientes.

Nonaspe 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Matias Latogeta.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sal para el ejercicio venidero, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial el día 24 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Brea 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Forniés.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio se hallará expuesta al público en la Secretaría por término de 15 días, durante los que podrá ser examinada por los industriales que hagan uso de su derecho y se admitirán las reclamaciones á que diere lugar.

Brea 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Forniés.

El Ayuntamiento que presido, asociado del doble número de contribuyentes, tiene acordado el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1887-88, cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Pastriz 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Castellano.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre los derechos de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1887 á 1888, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del que rige, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 23.249 pesetas 87 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Escatrón 17 de Abril de 1887.—El Teniente Alcalde ejerciente, Juan Piazuelo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, correspondiente al año económico de 1887-88, bajo el tipo de 8.289 pesetas 68 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo verificarse la subasta el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Leciñena 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Jorge Marcén.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni parciales intentados, y en virtud de haberse adoptado por este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes el arriendo á venta libre, como medio para hacer efectivo el cupo de consumos por todo el año económico de 1887-88, se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies, bajo el tipo en alza de 1.574 pesetas 93 céntimos; cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, y hora de las diez á las doce de la mañana.

Y si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará segunda y última el día 30 á las mismas horas y local.

Valmadrid 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Bonifacio López.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales para cubrir el general de consumos en el año económico viniente de 1887 á 88, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas al impuesto, mediante subasta que se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 24 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 22.381 pesetas 44 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Uncastillo 13 de Abril de 1887.—El Teniente Alcalde ejerciente, Patricio López.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en la primera subasta celebrada el día 15 del corriente en esta villa por falta de licitadores, se anuncia otra segunda subasta bajo los pactos y condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 26 del corriente, á las diez de su mañana.

Gailur 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Cunchillos.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa contra José Meléndez sobre atentado, se cita á José Martín Pérez, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la expresada causa; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 14 de Abril de 1887.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1887.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
22...	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
23...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
24...	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
25...	2	»	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	4	
26...	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
27...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
28...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
29...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
30...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
31...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
	28	17	45	6	3	9	54	»	»	»	»	»	»	54	

Zaragoza 5 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Marzo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	4	»	»	4	2	»	1	3	7
22...	2	2	»	4	2	»	»	2	6
23...	2	»	»	2	3	»	»	3	5
24...	1	1	»	2	3	»	1	4	6
25...	2	1	»	3	2	2	»	4	7
26...	1	1	»	2	2	»	1	3	5
27...	2	2	»	4	1	1	»	2	6
28...	3	»	»	3	4	»	»	4	7
29...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
30...	3	»	»	3	3	»	»	4	7
31...	4	1	»	5	1	1	1	2	7
	26	9	»	35	23	4	4	31	66

Zaragoza 5 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.